



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 22 de mayo 2019.

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar Pesatti
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley mediante el cual se propicia la adhesión a las nuevas modalidades de transporte que se están desarrollando en la República Argentina, con el objeto de sumar al transporte interprovincial de Río Negro, al avance en dicha materia, conforme texto del artículo 53, del Capítulo III de la ley n° 24449, sustituido por el artículo 22 de la ley nacional n° 27445; al texto del artículo 62 del Capítulo IV de la misma ley nacional y a los Anexos A, B, C, LL, R y S del Decreto Nacional n° 779/95 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Nacional n° 32/18, de fecha 10 de enero de 2018, con la salvedad del Anexo R según texto modificado por Decreto n° 574/2014 y las normas que en el futuro los replacen o reglamenten.

Asimismo, se propicia la adhesión en todos sus términos a la Resolución Conjunta n° 2 de la ex Subsecretaría de Transporte Automotor del ex Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, a la Resolución n° 1132 de la ex Secretaría de Industria del ex Ministerio de Industria de la Nación, de fecha 06 de octubre del 2015, y a la Disposición n° 918, de fecha 06 de octubre del 2015, de la ex Subsecretaría de Transporte Automotor del ex Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, y las normas que en el futuro las reemplacen y complementen.

Sin más, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 13/19 - "SLyT"



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 22 de mayo de 2019.

NOTA N° 11-JL-19

Al Señor
Presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don PEDRO PESATTI
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de ley por medio del cual se propicia la adhesión a las nuevas modalidades de transporte que se están desarrollando en la República Argentina, con el objeto de sumar al transporte interprovincial de Río Negro, al avance en dicha materia.

En este sentido, no resulta ajeno que el futuro del transporte pesado se encuentra en aumentar las cargas por unidad tractora, reduciendo de esa manera la cantidad de viajes, los consumos de gasoil, la contaminación ambiental y los riesgos propios de la circulación de los camiones en las rutas, tanto provinciales, como nacionales.

Estas nuevas modalidades han sido reguladas expresamente por la ley n° 24449 (Ley Nacional de Tránsito), y por la Resolución Conjunta n° 2 de la ex Subsecretaría de Transporte Automotor del ex Ministerio del Interior y Transporte de la Nación y Resolución n° 1132 de la ex Secretaría de Industria del ex Ministerio de Industria de la Nación, de fecha 06 de octubre del 2015, como también por la Disposición n° 918, de fecha 06 de octubre del 2015, de la ex Subsecretaría de Transporte Automotor del ex Ministerio del Interior y Transporte de la Nación.

En el orden provincial, por medio de la leyes S n° 2942 y n° 5263 la Provincia de Río Negro adhirió a la Ley Nacional de Tránsito n° 24449 y sus modificatorias, complementarias o reglamentarias, sin legislar expresamente sobre transporte de bitrenes ni escalables.

Sin perjuicio de que esta normativa fue complementada por un número importante de normas, los avances tecnológicos y productivos imperantes generaron la necesidad de su actualización teniendo en cuenta que muchas de sus disposiciones no acompañaban en algunos aspectos a esta realidad. En este sentido, existían vacíos normativos que ameritaban ser completados a efectos de regular criterios de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

seguridad a los que debían sujetarse los nuevos modelos de vehículos a incorporar en la vía pública.

Asimismo, la normativa no contemplaba ciertos tipos de equipos de transporte, que por sus características intrínsecas exigían un régimen especial, resultando necesaria su modificación en tal sentido.

Como consecuencia de ello se modificaron en el año 2018 la ley nacional n° 24449 y su Decreto Reglamentario n° 779/95.

En este orden de ideas, los Decretos Nacionales n° 27/2018 y n° 32/2018, referidos a la temática, introdujeron las nuevas formas de vehículos de carga de configuración escalada (unidades tractoras con un tercer eje de apoyo que permite aumentar la capacidad de carga en su unidad remolcada) y de configuración Bitrén (unidades tractoras con dos semirremolques biarticulados). Estos últimos requieren para sus unidades de mayor porte, de circulación restringida por corredores habilitados a tal efecto.

Luego de ello, mediante la sanción de la ley nacional n° 24775 que instauró un Plan de Simplificación y Desburocratización para el desarrollo de la infraestructura, se dejó sin efecto el Decreto n° 27/2018, por el cual se regulaba en su Capítulo VI -artículos 48 a 60- el Tránsito y la Seguridad Vial.

Asimismo, por Decreto n° 32/2018 se modificaron aspectos parciales del Decreto Reglamentario n° 779/95, y se delimitó lo que se debe entender por Bitrén, determinando sus medidas, y características generales.

En el orden local, la existencia de mercados productivos en la Provincia de Río Negro en aprovechamiento de los recursos con que cuenta el territorio, como la producción frutícola, ganadera, el aprovechamiento y explotación de los recursos renovables y no renovables, entre otras, exigen de la provincia una regulación que facilite la plena circulación de vehículos con las características enunciadas por el inciso g) del artículo 53 de la ley n° 24449.

Las modificaciones propiciadas encuentran un objetivo común destinado a la ampliación en la capacidad de los vehículos de transporte de carga y la optimización de las condiciones exigidas para su circulación, redundando en una mejora en la productividad no sólo nacional, sino también con su impacto a nivel provincial y particularmente en los costos del transporte, sin que ello



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

genere afectación a la seguridad y a la vida útil de la infraestructura vial.

En este contexto tanto normativo como fáctico, la Provincia de Río Negro, estima oportuno acompañar en forma expresa la mentada actualización normativa, a los efectos de facilitar la circulación de los vehículos de transporte de las características mencionadas dentro del territorio provincial.

Con miras a este objetivo, resulta necesario propiciar la adhesión al compendio normativo nacional en la materia, adecuando las normas provinciales al efecto, estableciendo el nuevo régimen del transporte de cargas que permite alinear los parámetros vigentes con aquellos que actualmente rigen para el transporte interjurisdiccional bajo la competencia del Ministerio de Transporte de la Nación, sin que ello implique menoscabar las competencias propias que en la materia posee la Provincia de Río Negro.

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se eleva el presente proyecto con Acuerdo General de Ministros, solicitando a esa Honorable Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de mayo de 2.019, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Don Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros, de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Sr. Agustín Domingo, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Monica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Nicolás LAND, de Salud y a cargo del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, Sr. Luis Fabián ZGAIB, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI.

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la adhesión a las nuevas modalidades de transporte que se están desarrollando en la República Argentina, con el objeto de sumar al transporte interprovincial de Río Negro, al avance en dicha materia.

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.

--



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos al texto del artículo 53, del Capítulo III: "Reglas para Vehículos de Transporte", de la ley n° 24449, sustituido por el artículo 22 de la ley nacional n° 27445; al texto del artículo 62 del Capítulo IV: "Reglas para Casos Especiales" de la misma ley nacional y a los Anexos A, B, C, LL, R y S del Decreto Nacional n° 779/95 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Nacional n° 32/18, de fecha 10 de enero de 2018, con la salvedad del Anexo R según texto modificado por Decreto n° 574/2014 y las normas que en el futuro los replacen o reglamenten.

Artículo 2°.- La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la Resolución Conjunta n° 2 de la ex Subsecretaría de Transporte Automotor del ex Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, a la Resolución n° 1132 de la ex Secretaría de Industria del ex Ministerio de Industria de la Nación, de fecha 06 de octubre del 2015, y a la Disposición n° 918, de fecha 6 de octubre del 2015, de la ex Subsecretaría de Transporte Automotor del ex Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, y las normas que en el futuro las reemplacen y complementen.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley.

Artículo 4°.- Se invita a los municipios a adherir a los términos de la presente ley en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.